Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2020**-**00335**-00.

Para los efectos legales pertinentes se tiene que el curador *ad-litem* contestó la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

La constancia de pago de los honorarios al curador se agrega al plenario para que conste.

Ahora, en vista de que el escrito presentado (archivo digital 35) se ajusta a los lineamientos que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado acepta la reforma de la demanda y se dispone:

Tener en cuenta la corrección, pruebas y las pretensiones presentadas en la referida reforma para los fines pertinentes a que haya lugar en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia.

Secretaría contabilice los términos pertinentes.

Por otra parte, en atención a lo solicitado en el escrito visible en el archivo digital 37 y 38, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 y s.s. del Código Civil, el despacho RESUELVE:

1. Aceptar la cesión que, de los derechos de litigiosos derivados del proceso de la referencia, que hace Ana Inés Cespedes de Hernández a Ricardo Hernández Cespedes.

2. Aceptar la cesión que, de los derechos de litigiosos derivados del proceso de la referencia, que hace Ana Myriam Hernández Cespédes a Ricardo Andrés Orjuela Hernández.

En consecuencia, téngase a Ricardo Hernández Cespedes y Ricardo Andrés Orjuela Hernández como titular de los derechos litigiosos derivados de la cesión, en los términos a que se contrae el escrito visible en el archivo digital 37 y 38, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 inciso 3° del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2020-335 – 1 folio-)